



Lit. P. Cadot

Señora Doña

MAGDALENA VICUÑA DE SUBERCASEAUX.

## LA SEÑORA

## Doña Magdalena V. de Subercaseaux.

Iniciamos hoy una galería de las señoras que mas se han distinguido por su caridad i su patriotismo, especialmente en la guerra actual.

Difícilmente podíamos encontrar un nombre mejor para principiar esta galería que el de la distinguida señora doña Magdalena Vicuña de Subercaseaux.

Hija de un presidente de Chile, la señora Vicuña de Subercaseaux recibió de Dios i de la naturaleza todos aquellos dones que él i ella guardan para sus obras mejores.—Noble cuna, belleza privilegiada, inteligencia poderosa, corazón grande, i cuantiosa fortuna, ha sido siempre un tipo escogido de ese modelo tan puro, tan perfecto, tan admirablemente hermoso de la matrona chilena.

Jóven, nadie le aventajó en belleza; madre, nadie llenó con mas inteligente consagración su augusta i delicada misión; viajera, nadie recojió observaciones mas fecundas para el bien; rica, ninguna fortuna fué mas modesta para el que la poseía ni mas opulenta para los necesitados; patriota, nadie se dió mas a si mismo i todo lo que era suyo, a la patria tan querida.

Su nombre es de aquellos que no solamente brillan por sus virtudes privadas en la familia, sino por sus grandes virtudes cívicas en la historia de un pueblo. Los Vicuñas llenan muchas hermosas páginas de talento i de servicios en la historia chilena.

Madre de doce hijos, a quienes ha educado por si misma, tiene el único orgullo que cabe en las almas grandes,—el de verlos a todos consagrados al servicio o al bienestar de la patria. Cuatro de ellos ocupan hoy un puesto en el Congreso, i puede decirse que no ha habido en Chile una obra de progreso, de gloria o de caridad en que no se vea el nombre de Vicuña.

En 1864 la señora Vicuña de Subercaseaux recorrió toda la Europa, dedicándose especialmente a estudiar la organización de los establecimientos de beneficencia, i recojiendo en ese viaje ideas que muy pronto debia hacer prácticas al volver a su patria.—Así, hasta el tiempo i la pequeña parte de fortuna que parecia destinada al placer i a la propia distracción, los convertía ella en tiempo i dinero consagrados a la santa caridad.

Cuando la primera lágrima i el primer gemido de dolor del soldado herido llegó a Chile desde los campos de batalla del Norte, la señora Vicuña de Subercaseaux se apresuró a fundar un hospital, atendido personalmente por ella i por sus dignísimas hijas, herederas de sus nobles virtudes.—Era imposible que esa alma escogida no respondiese jenerosamente a la voz de estos dos grandes cultos de su vida,—la patria i la caridad.

En estos momentos, su casa del llano Subercaseaux es una casa parroquial; todos sus esfuerzos están consagrados a erijir en ese punto una parroquia que pueda atender a las necesidades morales i religiosas del pueblo.

No ha conocido otros placeres de la fortuna que el santo placer de dar al necesitado. Como todas las almas templadas en la misericordia, su vida propia es modesta, sencilla, sin otros anhelos ni otros afanes que los que le imponen sus obras de bien i de caridad, de la cual ha hecho una misión.

El pueblo de Santiago, por el órgano de su autoridad local, le ha decretado la medalla de honor i de gratitud concedida a los nobles servidores de la patria en sus días de gloria i de dolor, i estamos seguros de que jamas una recompensa mas merecida habrá brillado con mas pura justicia sobre un pecho que late solo para el bien i la virtud.—Es la mujer chilena la que ha sido premiada en ella, la noble mujer chilena, siempre grande, siempre abnegada, siempre admirable, en la patria, en la familia, en el deber, en el sacrificio.

I es así, rodeada de la aureola cuatro veces hermosa del patriotismo, de la inteligencia, de la belleza i de la virtud como entregamos a la gratitud i al respeto de la sociedad i del pueblo todo, la figura de la señora Vicuña de Subercaseaux.

Raf. Egaña.

## GACETA

## DE LA REAL AUDIENCIA.

La legislación de un pueblo, con tal que se practique, es la expresión mas exacta de su estado social; i digo con tal que se practique, porque suele ocurrir a veces el extraño fenómeno de que un código esté vigente en derecho, i derogado en realidad, como ha sucedido en Chile con muchas de las leyes penales que rejian i se ejecutaban antes de la independencia, las cuales, despues de ella, cayeron en desuso.

Hace tiempo que tengo el proyecto de escribir una crónica judicial, que retrate a lo vivo una faz importante de la antigua colonia, pintando su modo de ser, no con abstracciones i generalidades, sino con hechos positivos i concretos.

Los apuntes que siguen forman parte integrante de otros varios que he reunido con el propósito indicado, i que, aglomerados dentro del marco correspondiente, deben ser un espejo fiel de las ideas i costumbres de nuestros antepasados.

Las notas que ahora publico están sacadas del archivo de la real audiencia.

Jueves 5 de enero de 1620.

Luis Virnes habia sido acusado de permitir que su mujer Ana Bernal recibiera visitas indebidas, i regalos desordenados.

Visto el proceso, don Cristóbal de la Cerda i Sotomayor opinó que el reo debia ser espuesto a la vergüenza pública, emplumado, con una corozca en la cabeza, i una sarta de cuernos en el cuello; que, en seguida, la mujer debia azotar al marido con un manajo de ajos; que el verdugo debia aplicar doscientos azotes a la mujer; i que ambos consortes debian salir desterrados de Chile por dos años, bajo pena de la vida, si quebrantaban la condena.

La honorable pareja escapó de la picota, pero no de la felpa, del destierro i de una multa.

Lunes 15 de mayo de 1623.

En el acuerdo celebrado este día, se votó una demanda entablada por el capitán Gallégo contra un negro llamado Anton, i otros individuos, a quienes acusaba de haberle robado algunas piezas de ganado lanar.

Don Hernando Machado fué de parecer que se revocara la sentencia del juez inferior, i se condenase a los culpados a satisfacer el precio de cuatro carneros i todas las costas procesales i personales.

Don Cristóbal de la Cerda i Sotomayor opinó que el negro i el indio que habian confesado el hurto fuesen paseados por las calles de la capital con unas cabezas de carneros colgadas de los pescuezos; que se les aplicasen cien azotes a cada uno en las dichas calles; que los delinquentes pagasen el valor de los cuatro carneros i las costas del juicio; i que se prendiese a los reos ausentes, i no pudiendo ser habidos, se les emplazase por edictos i pregones.

Los demas miembros del tribunal juzgaron que debia anularse la sentencia de primera instancia; que se aprehendiese a todos los culpables; i que interviniese en la causa el fiscal para que pidiese lo conveniente.

Prevalció este dictámen.

De los dos acuerdos anteriores, aparece que don Cristóbal de la Cerda i Sotomayor, el cual, en diciembre de 1620, habia sido presidente interino de Chile por fallecimiento de don Lope de Ulloa i Lémus, era partidario decidido del castigo teatral i simbólico para el mayor escarmiento de los malvados.

El marido complaciente debia ser sentado en un banco, i amarrado a la picota, en la plaza, con un collar de cuernos, a guisa de toison de oro, sobre el pecho.

Eccce leno!

El ladrón debia recorrer las calles de la ciudad, con el cuerpo del delito a cuestas, i recibir una buena surra en las estaciones principales.

Eccce latro!

Para hacer esta observación de poca importancia, no he seguido el orden riguroso de las fechas en la serie de los dos apuntes o extractos ya insertados, i del que va a leerse.

Jueves 27 de abril de 1623.

El capitán don Andres de Mendoza dió muerte a su mujer, i a don Juan González, con una osadía sin igual.

Este doble crimen conmovió hondamente a la sociedad santiaguina por la clase del victimario i de las víctimas.

El delincuente fué apisionado i encausado con otros cómplices.

El reo confesó sin empacho el atentado; pero alegó en su defensa que lo habia perpetrado con pleno derecho por haber sorprendido a su esposa i al amante de ésta, en flagrante adulterio.

Sin embargo, no consiguió probar su escepcion, ni atenuar su delito.

En consecuencia, don Andres de Mendoza fué condenado a ser ahorcado en la plaza principal de la ciudad, junto con don Tomas de Cuévas, i un indio denominado Andres, que habian tomado parte en el asesinato.

La perspectiva del cadalso aviva la inteligencia mas estúpida para discurrir al-

gun medio de evitarlo, bien que esto no sea siempre fácil i espedito.

Una noche, los tres presos burlaron la vijilancia de la guardia, i se salieron de la cárcel.

Apénas circuló la noticia de que habian escapado, donña Isabel de Ribera, hermana de la ociosa, elevó una solicitud a la audiencia para que se persiguiese a los fujitivos, i se castigase a los individuos que les hubiesen ayudado en su evasión.

Habiéndose considerado esa solicitud en el acuerdo, don Cristóbal de la Cerda i Sotomayor espuso que tenia vehementes sospechas para creer que el alcalde ordinario de Santiago don Francisco Fuenzalida habia favorecido la fuga de los presos, por haberles quitado de propia autoridad las cadenas con que estaban asegurados precisamente para impedir que se evadiesen.

Mientras tanto, es de presumirse que los fujitivos fueron capturados, i no lograron salvarse.

Por lo ménos, en un acuerdo celebrado el martes 18 de julio de 1623, se votó definitivamente la causa criminal de que se trata, sin que se insinuase siquiera que hubiese reos ausentes.

En ese acuerdo, don Rodrigo de Carvajal i Mendoza fué de opinion que se confirmase la sentencia de vista con la única modificación de que «a don Andres de Mendoza i a don Tomas de Cuévas, se les cortasen las cabezas por delante.»

Don Cristóbal de la Cerda i Sotomayor, don Hernando Machado, i don Gaspar Narváez i Valdelomar confirmaron lisa i llanamente la sentencia referida, que decretaba la horea para don Andres de Mendoza i sus cómplices.

Lunes 27 de noviembre de 1623.

Don Francisco Fuenzalida, de quien acabo de hablar, i que aparece complicado en la escapatoria de los procesados por el asesinato de la señora Ribera de Mendoza, era un caballero violento i arrebatado.

Mientras desempeñaba el cargo de alcalde ordinario de Santiago, prendió en la misma iglesia de San Agustín a Lucas Godínez, que se habia refugiado en ella, despues de haber muerto a un teniente Becerra.

Inmediatamente el provisor dispuso que el reo fuese restituido al asilo sagrado; i la audiencia declaró que estaba en su derecho para ordenarlo así, contra el voto de don Cristóbal de la Cerda i Sotomayor, segun cuyo dictámen, el provisor hacia fuerza, i debia levantarla.

No vaya a suponerse por esta incidencia que Fuenzalida fuese un enemigo decidido de las preeminencias eclesiásticas, porque tal suposición seria antojadiza i caprichosa.

Don Francisco Fuenzalida era un sujeto estremadamente religioso.

Baste decir que fué comisionado para hacer la fiesta con que la ciudad de Santiago solemnizó la canonización de San Ignacio de Loyola, habiendo ocurrido la particularidad de que, como se hallara a la sazón preso en castigo de alguna alcaldada, fué puesto temporalmente en libertad para que pudiese desempeñar aquel piadoso encargo.

Lunes 5 de febrero de 1624.

Este día, se resolvió en la audiencia un proceso ruidoso, promovido de oficio por el fiscal, contra don Juan García Salguero.

Parece que alguien habia arrojado un niño a la puerta de la casa perteneciente a este caballero.

Los padres del recién nacido, o si se quiere mas caridad en la suposición, sus desnaturalizados agentes, dejaron la criatura abandonada en la calle, sin cuidarse de la suerte que ella podia correr.

Don Juan García Salguero no prestó el socorro debido a aquella víctima inocente de la miseria, de la depravación o de la barbarie.

Los perros devoraron al párvulo desamparado: la carne i una parte de los huesos.

¿Qué banquete mas sabroso para ellos? Los vajiados de ese niño resonaron en todo el ámbito de la ciudad; i lo que es mas notable, han atravesado los siglos para llegar hasta nosotros.

Despues de algunas diverjencias, el reo fué absuelto de la acusación mediante los votos de don Cristóbal de la Cerda i Sotomayor, de don Gaspar Narváez i Valdelomar, i del licenciado don Juan de Morales, llamado para integrar el tribunal.

Jueves 7 de marzo de 1624.

Don Pedro de Cabrera hospedaba bajo su techo a una cuñada soltera, la cual tenia por nombre doña Beatriz Hernández. La tal doña Beatriz era una muchacha alborotada, de inteligencia mediocre i de belleza suma.

Don Francisco Romero se enamoró perdidamente de la hermosa dama.

El tal don Francisco era jóven, impetuoso, atolondrado.

En toda mujer, hai algo, o mucho de Armida.

Siempre tiene encantos sobrados para seducir.

El mozo se dejó fascinar por los hechizos de la linda maga.

Vivia por ella, i para ella.

No habria trepido en afrontar la muerte por escuchar el habla, por percibir la mirada, por contemplar la sonrisa de su idolo.

En lo mas recio de su calentura amorosa, don Francisco Romero fué despedido de la casa por un motivo que ignoro.

Cualquiera puede concebir la aflicción que debió experimentar por ello.

En todo hombre hai algo, o mucho, de don Juan.

Tratándose de amor, no existen cosa o persona sagrada para su libertinaje o su pasión.

Romero se sometió a la espulsion fulminada en contra suya; pero fué para infringirla de un modo estrepitoso.

El proscrito no se resignó a vagar en torno del paraíso perdido.

No pudiendo entrar de día por la puerta, se introdujo de noche, escalando la pared.

Hizo mas.

A semejanza del buzo que se zambulle en el mar para pescar una perla, el amartelado mancebo salió del recinto vedado, llevando consigo a la joya de su amor.

Hubo intento de matrimonio ante el párroco, pero en vano, a lo que ahora puede colejirse.

La mano brutal de la justicia cayó pesada sobre el nido provisorio que las dos palomas fujitivas se habian procurado, i las separó desapiadadamente.

Don Pedro de Cabrera, como jefe de la familia, entabló demanda criminal contra don Francisco Romero, a quien acusaba de haber violado el hogar doméstico, i de haberse robado una doncella recatada.

La real audiencia dispuso que la autoridad eclesiástica fallase previamente sobre la validez o nulidad del matrimonio; i en seguida, pasó a resolver el proceso sometido a su jurisdicción.

Uno de los oidores, don Rodrigo de Carvajal i Mendoza, fué de parecer que se condenase al acusado en seis años de destierro, los cuales debia sufrir en un fuerte del reino, i en trescientos patacones, los cuales debian aplicarse por mitad a la cámara del rei, i a la ofendida.

Don Hernando Machado i don Gaspar Narváez i Valdelomar opinaron que don Francisco Romero debia ser condenado a muerte i a la confiscación de la mitad de sus bienes para la cámara de Su Majestad.

«Hicieron sentencia,» dice el vetusto i desenuclernado cartapacio de que he sacado estos datos.

¡Hé aquí una aventura verdadera que principió i terminó como un drama romántico!

No falta en ella ninguno de los ingredientes ordinarios en tal clase de composiciones: las citas de amor, el escalamiento de una casa, el rapto de una niña, i por último, el patíbulo.

Martes 9 de setiembre de 1625.

Este día, celebraron una sesión extraordinaria en la tarde, el presidente i oidores don Hernando Machado, don Gaspar Narváez i Valdelomar, don Rodrigo de Carvajal i Mendoza, i el fiscal don Jacobo de Adaro i San Martín, para deliberar acerca de un negocio gravísimo, a saber, un ajitado capítulo de frailes en San Agustín.

I al decir negocio gravísimo, empleo esta espresion, no en un sentido irónico i burlesco, sino en su significado propio i jenuino, porque una cuestión de esta especie era casi siempre de grande importancia para la colonia.

En el caso actual, se trataba del ausilio de la fuerza que el provincial frai Pedro del Espíritu Santo habia pedido para sofocar una verdadera revolución ocurrida entre sus súbditos.

Don Hernando Machado espuso que la situación de la comunidad de San Agustín era muy crítica, por hallarse sus miembros reducidos a la desesperación; que solo podian enviarse veinte soldados, los cuales habrian de proceder contra mas de treinta sacerdotes exasperados e irritados por injurias reciprocas; i que, metiendo esos soldados en el convento, «se podrian temer gravísimos escándalos, muertes i heridas,» por lo cual pensaba que don Gaspar Narváez i Valdelomar, como amigo del padre Montoro, se avocara con éste, i don Rodrigo de Carvajal i Mendoza, con frai Pedro del Espíritu Santo, para procurar la paz i la concordia, que podrian alcanzarse, consiguiendo que el padre Montoro i el prior se fuesen a residir en la Chimba por ahora, i los padres Chaves i Martínez en Valparaíso, u otra parte.

Los demas señores decidieron que se suministrase al superior el ausilio que demandaba, cuando hubieran trascurrido cuatro días, a fin de hacer, durante ese plazo, todo el empeño posible para restablecer la quietud perdida.

El 10 de setiembre, la real audiencia tornó a reunirse.

Don Hernando Machado i don Gaspar Narváez i Valdelomar informaron que habian conferenciado con el padre Montoro, i con frai Andres de Elosu, a quien los disidentes habian elegido por provincial, para pedirles que «escusasen el escándalo grande que habia en la ciudad,» con ocasion de aquel alboroto; pero que no habian obtenido nada.

Don Rodrigo de Carvajal i Mendoza i don Jacobo de Adaro i San Martín habian practicado la misma diligencia con frai Pedro del Espíritu Santo, pero con poco fruto.

En resumidas cuentas, éste les habia manifestado que estaba dispuesto a olvidar los ultrajes inferidos a su persona; mas no los agravios hechos a su dignidad de prelado electo i aprobado. Podia perdonar los primeros por amor a Dios; pero no podia dejar desapercibidos los segundos, sin gravar su conciencia.

Habiendo conocido la imposibilidad de una conciliación, la real audiencia confirmó el 2 de octubre la sentencia de vista en que se concedia la fuerza requerida.

Don Hernando Machado fué de dictámen que no se diese lugar a esa petición, «porque se podian temer gravísimos escándalos, muertes i otros males de la desesperación que los unos i los otros tenían,» debiendo acudir al superior de Lima para evitar aquellas desavenencias.

En virtud de la resolución dictada por la audiencia, una partida de tropa fué al perturbado claustro para imponer el orden a la comunidad de San Agustín con la punta de los sables i la boca de los mosquetes.

Lunes 1 de diciembre de 1625.

En este acuerdo, se votó un pleito promovido por don Lorenzo Núñez contra don Pedro Rico para que se declarara que el demandado no podia navegar, ni ser piloto o maestro en los mares de Indias, por ser extranjero; i caso de que no se accediese a esta petición, se determinase que los navieros nacionales fuesen preferidos en la carga.

Don Hernando Machado opinó que el asunto debia remitirse al virrei del Perú, que habia ajustado un contrato especial con don Pedro Rico para traer el situado a Chile.

Don Gaspar Narváez i Valdelomar, i don Rodrigo de Carvajal i Mendoza sentenciaron que se guardase la lei 8, título 10, libro 7 de la Nueva Recopilación, la cual trataba de la materia; que conforme a ella, los naturales fuesen preferidos para la carga a los extranjeros; i que, por lo tocante a si don Pedro Rico podia navegar i ser piloto o maestro en estas aguas, i conducir el situado, se enviase el expediente al virrei del Perú para que resolviera lo que fuese de su agrado.

Jueves 16 de noviembre de 1626.

Este día, se falló un proceso criminal sustanciado contra el negro Sebastian Doce, por haber entrado a robar en casa de doña Marcela Castañeda, horadando para ello una pared.

Don Rodrigo de Carvajal i Mendoza fué de parecer que se confirmara la sentencia de vista, en que el reo era condenado a muerte.

Don Hernando Machado i don Gaspar Narváez i Valdelomar estuvieron por la confirmación de la sentencia, con declaración de que la pena se redujese a doscientos azotes, debiendo desgarrarse al ladrón el pié derecho, i cortársele las orejas, en la plaza mayor de Santiago.

Hicieron sentencia.

Miguel Luis Amunátegui.

## CENTENARIO DE CALDERON.

## ¿LA VIDA ES SUEÑO?

En uno de los números de *El Centenario*, periódico publicado por la empresa de *La Instrucción Española i Americana*, de Madrid, con ocasion de las fiestas de homenaje a la memoria de Calderon, léanse las siguientes composiciones, firmadas por bien conocidos poetas españoles.

Ventura Ruiz Aguilera, uno de los directores del espresado número de *El Centenario*, propuso a varios colegas escritores, manifestaran su opinion acerca del pensamiento del gran poeta: *La vida es sueño*.

Hé aquí la proposición de Ruiz Aguilera, con las contestaciones respectivas:

## CERTÁMEN.

## I

Al ver que aun viven — el muerto —  
Las obras de Calderon,  
Os propongo una cuestión  
Que yo a decidir no acierto.  
Queda el certámen abierto;  
Luche vuestro ingenio agudo:  
—¿Es sueño la vida? ¿o pudo  
Engafiarse el gran poeta  
Que el orbe aclama i respeta?  
Desate, quien sepa, el nudo.  
Ventura Ruiz Aguilera.

## II

Tuvo don Pedro razon:  
Del amor los desvarios,  
De la juventud los brios,  
Las glorias de la ambición,  
Quimeras del sueño son  
Para el alma inavertida,  
Que aprende en hora temida  
De llanto i de soledad,  
Que empieza la realidad  
Donde concluye la vida.  
Manuel del Palacio.

## III

No es sueño la vida humana:  
Ella lucha, enseña, advierte,  
I enjendra, en vez de la muerte,